

Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer ¹

(BOJA 17/01/1989)
(Entrada en vigor: 18/01/1989)

Preámbulo

La Constitución Española, en sus artículos 9 y 14, prescribe que los poderes públicos están obligados a promover las condiciones para que la libertad, la igualdad y la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social sean reales y efectivas, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.2 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Creado el Instituto Andaluz de la Mujer por la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, con los fines indicados, es preciso dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 5º del artículo 30 de dicha Ley, en el sentido de que el Consejo de Gobierno aprobará las normas de desarrollo y funcionamiento del Instituto.

En su virtud, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y aprobación de la de Gobernación, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 10 de enero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1

Queda aprobado el Reglamento del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de la Mujer, que figura como Anexo al presente Decreto

¹ Versión consolidada vigente desde: 30 octubre 2004; Última modificación legislativa: Decreto 515/2004 de 26 Oct. Comunidad Autónoma Andalucía (modificación del Decreto 1/1989 de 10 Ene., Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer)

Artículo 2

Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento.

Artículo 3

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 162/1983, de 10 de agosto, por el que se creó la Comisión Interdepartamental de la Mujer.

ANEXO. REGLAMENTO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

CAPITULO PRIMERO. Carácter, régimen jurídico y funciones

Artículo 1

1º) El Instituto Andaluz de la Mujer, creado por la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, es un Organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de la Presidencia.²

2º) El Instituto se regirá por lo dispuesto en su Ley de creación, en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la demás legislación aplicable a los Entes Institucionales de la Comunidad Autónoma y en los preceptos contenidos en el presente Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.

² Téngase en cuenta que, conforme establece el número 2 del artículo 2 del Decreto 174 /2009, 19 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (BOJA 20 mayo), el Instituto Andaluz de la Mujer está adscrito a la citada consejería

Artículo 2

Conforme a lo dispuesto por su Ley de creación, el Instituto Andaluz de la Mujer tendrá como finalidad:

- a) Promover las condiciones para que la igualdad del hombre y la Mujer andaluces sea real y efectiva.
- b) Hacer posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.
- c) Superar cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer.

Artículo 3

La organización y el funcionamiento del Instituto Andaluz de la Mujer se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Simplificación, racionalización, eficacia y coordinación administrativa.
- b) Descentralización y desconcentración de la gestión.
- c) Actuación con criterios de planificación y evolución continuada, de acuerdo con sistemas de información actualizada, objetiva y programada.

Artículo 4

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Andaluz de la Mujer desarrollará las siguientes funciones:

- a) Planificación y coordinación de la política para la mujer en la Comunidad Autónoma.
- b) Elaboración de propuestas de reformas normativas que promuevan la igualdad de la mujer en la sociedad.
- c) Seguimiento de la normativa vigente y de su aplicación en la materia que es de su competencia.
- d) Impulso y propuesta de medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones que existan contra la mujer en la sociedad.³
- e) Estudio de la situación de la mujer Andaluza en los siguientes ámbitos: legal, educativo, laboral, sanitario, rural, socio-cultural, económico y político.

³ Véase la Orden 5 mayo 2006, por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a Asociaciones de Mujeres y Federaciones de las mismas para la realización de proyectos que favorezcan, impulsen y faciliten el empoderamiento y la participación de las mujeres en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y de sensibilización (BOJA 22 mayo).

- f) Recopilación de la información y la documentación relativa a la mujer Andaluza, así como la creación de un Banco de Datos actualizado que sirva de base para el desarrollo de las funciones y competencias del Instituto.
- g) Inventario de los recursos que, en el ámbito de sus fines, existen en la Comunidad Autónoma.
- h) El censo de las Asociaciones de Mujeres de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Gobernación respecto al Registro General de Asociaciones.⁴
- i) Administrar los recursos de todo orden que le sean asignados para el cumplimiento de sus fines.
- j) Prestar asesoramiento y colaboración al Consejo de Gobierno para cumplir los fines previstos en el presente Reglamento.
- k) Planificar y coordinar la actividad del Instituto con todas las Consejerías, así como impulsar las acciones para la igualdad que correspondan a éstas.
- l) Establecer relaciones de colaboración con las Instituciones de análoga naturaleza de otras Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado.
- m) Establecer relaciones y cauces de participación con Organizaciones, Asociaciones de Mujeres, Fundaciones y otros Entes y Organismos que por razón de sus fines contribuyan a la consecución de los fines del Instituto.⁵
- n) Fomentar la prestación de los servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a las más necesitadas.⁶
- ñ) Recibir y canalizar en el orden administrativo las denuncias formuladas por mujeres de casos concretos de discriminación de hecho o de derecho por razón del sexo.
- o) Realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro de los fines expuestos, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable a los Entes institucionales de la Comunidad Autónoma.

⁴ Véase Disposición Transitoria Única de Decreto 154/2011, 10 mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres (BOJA 23 mayo), por la que se establece que «En tanto no se produzca la implantación efectiva del Censo de Entidades colaboradoras del Instituto Andaluz de la Mujer para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, las referencias al citado Censo que contiene el presente Decreto se entenderán realizadas al Programa Asocia de la citada entidad instrumental y que constituye el actual Censo de asociaciones de Mujeres de la Comunidad Autónoma Andaluza».

Véase Decreto 346/2011, 22 noviembre, por el que se crea y regula el Censo de Entidades Colaboradoras con el Instituto Andaluz de la Mujer para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía (BOJA 12 diciembre).

⁵ Véase la Orden 8 mayo 2006, por la que establece el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a Asociaciones de Mujeres y Federaciones de las mismas para financiación de los gastos de mantenimiento y funcionamiento, así como de actividades generales (BOJA 22 mayo).

⁶ Véase Orden 1 marzo 2006, por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA 15 marzo).

Artículo 5

7
...

CAPITULO II. Órganos Rectores

Artículo 6. Órganos rectores

1. El Instituto Andaluz de la Mujer se estructura en los siguientes órganos rectores:
 - a) El Consejo Rector.
 - b) La Directora.
2. En cada provincia existirá una Dirección Provincial que ejercerá, en su ámbito territorial, la representación institucional del Instituto, así como las competencias y funciones atribuidas al mismo.

Artículo 7 . Composición y funciones del Consejo Rector

1. El Consejo Rector estará presidido por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y formarán parte del mismo las personas titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer. La Secretaría del Consejo Rector, con voz y sin voto, será asumida por un funcionario o una funcionaria del citado Instituto
2. El Consejo Rector tendrá como finalidad impulsar, coordinar y desarrollar las políticas de Igualdad de Oportunidades de la Administración de la Junta de Andalucía destinadas a las mujeres.
3. ...⁸

Artículo 8. Funciones de la Directora y personal eventual adscrito

1. A la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer le corresponde:
 - a) La representación y dirección del Instituto.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

⁷ Artículo 5 suprimido por el número 1 del artículo 1 del Decreto 452/2004, 6 julio, de modificación de los Decretos 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, y 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud (BOJA 21 julio). Vigencia: 22 julio 2004

⁸ Número 3 del artículo 7 suprimido por el número 3 del artículo 1 del Decreto 452/2004, 6 julio, de modificación de los Decretos 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, y 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud (BOJA 21 julio). Vigencia: 22 julio 2004

- c) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.
- d) Firmar en nombre del Instituto los contratos y convenios referidos a asuntos propios del mismo.
- e) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Organismo.
- f) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Instituto.
- g) Elaborar y proponer el Plan de Medidas para el desarrollo de las Políticas de Igualdad de Oportunidades.

2. El personal eventual adscrito a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer tendrá las mismas categorías y retribuciones que el personal eventual que ocupe puestos en los Gabinetes de los titulares de las Consejerías, aplicándose las mismas limitaciones presupuestarias establecidas para estos Gabinetes.

Artículo 9. Direcciones Provinciales

1. Cada Dirección Provincial estará constituida por el Director Provincial, así como por la organización del Centro de la Mujer en la provincia.

2. Corresponderá a los Centros de la Mujer:

- a) Coordinar los programas de Igualdad de Oportunidades.
- b) Desarrollar y ejecutar programas de información, asesoramiento e intervención para las mujeres en los aspectos jurídicos, de empleo y sociales.
- c) Impulsar, promover y articular la participación de las mujeres a través de sus asociaciones.

3. Al frente de cada Centro de la Mujer habrá una Coordinadora, nombrada por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y adscrita al Instituto Andaluz de la Mujer, cuyo régimen jurídico será el que establecen los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía

CAPITULO III. Recursos económicos del Instituto

Artículo 10

De conformidad con la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, el Instituto Andaluz de la Mujer dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los siguientes medios económicos:

- a) Los créditos que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.
- c) Los rendimientos procedentes de los bienes o valores que integran su patrimonio.
- d) Los ingresos que, en su caso, pueda obtener de la actividad propia del Instituto.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.